Junta de Andalucía

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EL "SERVICIO DE TRASLADO DEL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS, UNIDADES, OFICINAS Y DEPENDENCIAS JUDICIALES DE MÁLAGA", POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (EXPTE CONTR 2021/264014)

1. ANTECEDENTES:

El Real Decreto 142/1997, de 31 de Enero, traspasó a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, asumiendo la Comunidad Autónoma, desde entonces, la obligación de dotar de medios materiales a los órganos y dependencias judiciales existentes en Andalucía, tarea que, en lo que respecta a los órganos judiciales de la provincia de Málaga y en virtud de la descentralización de funciones, corresponde gestionar a esta Delegación Territorial.

Uno de los servicios de apoyo que se facilita a los órganos y unidades judiciales de la provincia de Málaga, a través de esta Delegación, es el del traslado del personal de los mismos para practicar actuaciones, diligencias, notificaciones, etc., que se viene atendiendo mediante la contratación de empresas capacitadas para ejecutar este tipo de servicios, dada la imposibilidad de atenderlo con medios propios.

En consecuencia, al estar próxima la conclusión de la prórroga del contrato administrativo mediante el que se venía proporcionando este servicio y resultando su continuidad imprescindible para satisfacer dichas necesidades, esta Secretaría General, propone a ese Órgano de Contratación acuerde iniciar expediente de contratación en esta materia al objeto de garantizar el correcto funcionamiento de los órganos y unidades judiciales de la provincia de Málaga.

2.- NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

El servicio descrito en el apartado anterior conlleva la realización de funciones que no comportan el ejercicio de potestades administrativas por parte del contratista.

Debido a que esta Delegación Territorial en Málaga no cuenta con los medios personales necesarios para atender las necesidades descritas, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, se hace necesario recurrir a la contratación administrativa para la prestación del servicio, de forma continuada en tanto subsista la carencia de medios propios para atender este servicio, esencial para el normal funcionamiento de la Administración de Justicia.

3. OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES:

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de transporte en **automóviles de turismo con conductor** para los desplazamiento a efectuar por el personal de los órganos, unidades, oficinas y dependencias judiciales de Málaga y Provincia para la práctica de actuaciones.

Este contrato tendrá un plazo de duración máximo de 24 meses, a partir de de la fecha que se establezca en el documento de formalización, con posibilidad de prorroga y se ejecutará en las condiciones que se establezcan en los correspondientes pliegos, se redactarán al efecto.

De acuerdo con el artículo 99.3 b), no se procede a la división en lotes al considerar su objeto como único, por cuanto el servicio ha de prestarse de manera coordinada y homogénea y el hecho de la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, exigiendo la necesidad de coordinar la ejecución de diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por parte de una pluralidad de contratistas diferentes.

Igualmente, dado el gran volumen de actuaciones existentes en los órganos judiciales correspondientes a los distintos Partidos Judiciales objeto de este contrato que requieren, en numerosas ocasiones, para su funcionamiento una elevada comunicación y coordinación entre los mismos que una una licitación de este contrato mediante lotes dificultaría, ya que su funcionamiento no es estanco.

Por consiguiente una correcta ejecución que posibilite una óptima coordinación podría verse imposibilitada por su división en lotes y una ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, que podría repercutir negativamente en la eficacia y coordinación requeridas, dificultando una correcta ejecución del mismo. Un número elevado de servicios de traslado van a partir de la Ciudad de la Justicia y van a tener como destino municipios pertenecientes a cualquier partido judicial de la provincia, sobre todo, los relativos al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Fiscalía Provincial, por lo que una división en lotes del contrato dificultaría una óptima gestión del servicio. Asimismo, habría que tener en cuenta la peculiar situación de este sector de actividad, donde para algunos partidos judiciales puede no haber suficientes licencias para poder hacerse cargo del servicio, teniendo presente que se puede requerir las 24 horas los 365 días del año, por lo que una coordinación centralizada desde un solo punto geográfico consigue que se pueda prestar todo el servicio a nivel provincial, teniendo presente que, en muchas ocasiones, los desplazamientos pueden ser urgentes.

La no división en lotes favorece la optimización de la ejecución global del contrato al ser el control del cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una empresa. Además, podría comportar, si resultan varios adjudicatarios, la existencia de diversos medios para solicitar el servicio lo que podría generar confusión y disfunciones entre los usuarios.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, a los efectos de esta ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

A fin de calcular el precio de licitación del nuevo contrato, se ha tenido en cuenta la Ley 9/2017, el resto de normativa aplicable a la contratación administrativa y también el contexto de la economía española. Igualmente se han realizado los cálculos en base a la información de otros contratos similares, e iguales características.

El precio del contrato se determina mediante sistema de precios unitarios (unidades de tiempo y por tarifas), que comprende un precio por tiempo de duración de servicio, cuya unidad de medida es la fracción de treinta minutos y precio por kilómetro recorrido, aplicable en aquellos servicios en los que se produce el traslado de personal fuera de la provincia de Málaga.

Tomando como base los datos de ejecución del servicio de años precedentes, se ha cuantificado las necesidades de tiempo (**Fracción de 30´**) así como los **kilómetros** computables, cuya estimación, por posición presupuestaria y para la duración prevista de 24 meses es la siguiente:

G/14B/22302/29 01 Servicio 04

N.º de fracciones de 30´ **106.680**
N.º de Kilómetros **12.000**

G/14B/22302/29 01 Servicio 03

N.º de fracciones de 30´ **9.264**

Para el cálculo del presupuesto de licitación se ha puesto en relación el importe de las tarifas de la anterior licitación, actualizándose éstas según el Índice de Precios al Consumo, y elevándolos ligeramente en un cinco por ciento para no limitar la participación en la licitación. Los precios considerados, para determinar el importe de licitación son 10,40 € por Fracción de 30´ y 0,43 € por kilómetro computable, ambos IVA excluido.

PBL fracciones de 30´: 115.944 x 10,40 €= 1.205.817,60 €
PBL kilómetros: 12.000 x 0,43= 5.160 €
Total PBL (sin IVA): 1.210.977,60

Valor estimado del contrato:

De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el cálculo del valor estimado del contrato incluirá el importe del total del mismo sin incluir el IVA., la posibilidad de prórroga por otros 24 meses.

	Importe
PBL sin IVA	1.210.977,60 €
Prórroga sin IVA	1.210.977,60 €
VALOR ESTIMADO	2.421.955,20 €

5. PARTIDA PRESUPUESTARIA:

El presente contrato se realizará con cargo a la partida presupuestaria 0900040000 G/14B/22302/29 01 y la 0900030000 G/14B/22302/29 01, con la siguiente distribución por anualidades, teniendo presente que se estima que el contrato se inicie el 18/09/2021:

Partida presupuestaria	**Año**	**Importe**
0900030000 G/14B/22302/29 01	2021	16.608,40 €
0900030000 G/14B/22302/29 01	2022	58.289,09 €

0900030000 G/14B/22302/29 01	2023	41.680,69 €
0900040000 G/14B/22302/29 01	2021	192.144,23 €
0900040000 G/14B/22302/29 01	2022	674.352,36 €
0900040000 G/14B/22302/29 01	2023	482.208,13 €

6. FORMA DE PAGO:

El pago será fraccionado mensualmente, a la finalización de cada mes de trabajo y tras certificación de conformidad en la prestación del servicio.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será de **24 meses** a contar desde la fecha que se indique en el documento de formalización del contrato, que podrá ser objeto de una o varias prórrogas con los límites legales establecidos.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, se han considerado los siguientes criterios de adjudicación:

- Proposición económica: Hasta 90 puntos
- Mejoras: Hasta 10 puntos

A continuación se detallan los criterios tenidos en cuenta, así como la puntuación máxima que se puede llegar a obtener:

Criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas:

1. Proposición económica. La fórmula que valora la oferta económica asigna las puntuaciones de una forma proporcional y lineal, pudiendo obtener por este criterio un máximo de 90 puntos. Es decir, siempre y sin excepción:

- La oferta más cara será la que tenga menor puntuación y la más barata la que obtenga la mayor puntuación.

- No existe un umbral de satisfacción, siempre que una oferta sea admitida si es la más económica obtendrá la mayor puntuación. Más concretamente, la única opción posible para que dos ofertas obtengan la misma puntuación es que hayan ofertado exactamente el mismo precio.

- Existe siempre una proporcionalidad directa entre las cantidades económicas ofertadas y las puntuaciones otorgadas, es decir, en ningún caso se "reducen los márgenes entre las

ofertas más caras y las más económicas" ni se "magnifican diferencias económicas mínimas".

- Al licitador que oferte el precio de licitación obtiene "0" puntos, por lo que no se da el caso de que un licitador "por el mero hecho de presentar oferta" obtenga puntos.

2. Mejoras relacionados con la calidad, sin repercusión económica sobre el precio ofertado, con un máximo de 10 puntos:

- Reducción del plazo en que la adjudicataria atenderá las solicitudes del servicio respecto al establecido en el apartado 2 de la cláusula cuarta del PPT: El tiempo de respuesta establecido para el inicio de la prestación del servicio, una vez requerido el mismo, será como máximo de 20 minutos en Málaga y 40 minutos en el resto de partidos judiciales.

9. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

La licitación del presente contrato de servicio, se llevará a cabo por **procedimiento abierto**, atendiendo a varios criterios de adjudicación conforme al apartado 2 del artículo 131 de la LCSP y dado su valor estimado, superior al umbral establecido en el artículo 22 b) de la referida Ley, estará sujeto a regulación armonizada.

10. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Los criterios de solvencia elegidos son aquellos que se consideran oportunos por su relación y proporcionalidad con el objeto del contrato.

La solvencia económica y financiera.

1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 / Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

Grupo R Subgrupo 1 Categoría D Grupo R Subgrupo 1 Categoría 4

2. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario. La solvencia económica y financiera se acreditará por los medios que se señalan a continuación, siendo alternativos:

1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de: **908.233,20 €** (una vez y media el valor medio anual del contrato, IVA excluido, de conformidad con el artículo 11.4 del RGLCAP). Se ha fijado este umbral al considerar que permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector es una cifra

proporcional al objeto del contrato, procurando el debido equilibrio entre sus intereses y el subyacente dentro del propio contrato.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato, IVA excluído.

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales, y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Los medios de acreditación de la solvencia económica se han establecido de forma alternativa, y se han escogido dos de los tres medios que se enumeran en el **artículo 87 de la LCSP.** Los requisitos mínimos se han establecido de modo proporcional al valor de la contratación de conformidad con el **artículo 74.2 de la LCSP**, no suponiendo obstáculo alguno para acceder a dicha licitación de la pequeña y mediana empresa.

Requisitos para acreditar la solvencia técnica:

La solvencia técnica o profesional se acreditará por alguno de los medios que se señalan a continuación, siendo alternativos.

1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato. Indicar ambas en todo caso Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 / Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

Grupo R Subgrupo 1 Categoría D / Grupo R Subgrupo 1 Categoría 4

2. La solvencia técnica o profesional se acreditará por alguno de los medios que se señalan a continuación:

- Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

  El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, salvo que en el anexo I se establezca otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % de su anualidad media, IVA excluido, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Este criterio responde de manera adecuada al objeto del contrato, sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores. De cara a acreditar este requisito de solvencia, se ha considerado que una relación de los trabajos indicando el importe, la fecha y el destinatario es una buena forma de obtener la información precisada, junto a los pertinentes certificados que corroboren la buena ejecución de los servicios.

3. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. La plantilla media anual debe ser la suficiente para cumplir con las especificaciones solicitadas en el PPT, que se ha estimado en 67 personas (63 conductores, 4 administrativos).

Por último, será imprescindible que la licitadora aporte una **declaración responsable** en la que se comprometa a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales, en los términos y condiciones que se especifican en la disposición tercera del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Dada la peculiaridad de este contrato, será condición indispensable para la correcta ejecución del contrato que el emplazamiento o emplazamientos ofertados por la adjudicataria cuente con las autorizaciones y licencias y cumpla con las características oportunas, en su totalidad detallados en el PPT.

Por último, en cuanto a las condiciones especiales de ejecución del art.202 LCSP, se determinan las siguientes de carácter social y medioambiental, o de otro orden:

- Con la finalidad de minorar el **impacto medioambiental** de la ejecución del presente contrato:

  Todas las comunicaciones escritas entre el contratista y la Administración, producidas en el marco de la ejecución de la prestación objeto del contrato y que por razón de su naturaleza no deban verificarse con sujeción a los requisitos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se realizarán preferentemente por correo electrónico, evitando en la medida de lo posible la utilización del papel.

- En relación con las de tipo **social**, será condición especial para la ejecución de este contrato, según lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la aplicación del lenguaje no sexista en los documentos que emitan. La elección de esta condición especial está justificada en el propósito de conseguir un personal más concienciado con la igualdad de género y su aplicación en el ámbito laboral.

- En el caso de que la ejecución del contrato implique la cesión de datos por parte de la Administración al contratista, éste deberá someterse a la normativa sectorial y de la Unión Europa en materia de protección de datos.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE REGENERACIÓN,

JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fdo: Mª Isabel Mesas Rodríguez.